

**RED NACIONAL
DE CANDIDATAS**
AMCEE

Durango

**“RED NACIONAL DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PARA DAR
SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER
EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”**

**PROGRAMA OPERATIVO
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACION CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO**

Febrero de 2021



PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango (en adelante IEPC), depositario de la autoridad electoral en el estado, tiene como función organizar las elecciones y garantizar la efectividad de los derechos político- electorales constitucionales y legales para la conformación de los poderes públicos a cargos de elección popular.

En este orden deberá vigilar la efectiva aplicación del principio constitucional de igualdad que se consagra como el acceso a los derechos. Asimismo promover acciones tendentes a prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Se destaca que la contribución de legisladores, autoridades jurisdiccionales y administrativas, personal académico, asociaciones civiles y organismos no gubernamentales, se refleja satisfactoriamente al observarse la presencia de la mujer en los Congresos federal y Locales y en la conformación de Ayuntamientos, ello no sin dejar de reconocer que aun falta llegar a la meta del 50-50 en todos los espacios de elección, es decir a la paridad de género.

Este principio paritario se encuentra íntimamente relacionado con la no discriminación y a su vez, con el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, fenómeno que debe ser atendido incluida en materia electoral, toda vez que el proceso de elección de candidatas impone a las



autoridades, partidos políticos y ciudadanía la obligación de evitar actos atentatorios que afecten la participación de la mujer en este ámbito.

Derivado de lo anterior, el IEPC se adhiere a la Red de Candidatas a Cargos de Elección Popular durante el Proceso Electoral 2020-2021, para la elección de quiénes integrarán el Congreso del Estado de nuestra entidad federada, a la luz de las propuestas efectuadas por el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE), contenidas en la Agenda Nacional suscrita por los OPLES y el INE el 15 de marzo del 2018.

El programa operativo que nos ocupa referencia el marco normativo que en materia político-electoral lo sustenta, y que se hará efectivo en base a los objetivos específicos de promoción, seguimiento y monitoreo, así como la evaluación de las metas trazadas en este programa y que están encaminadas a prevenir actos de violencia política contra las candidatas, durante las campañas electorales de 2021, así como a orientarles sobre las diversas instancias competentes para conocer el caso concreto posiblemente constitutivo de violencia política en su contra.

II. Marco Normativo

El principio del derecho de igualdad reconocido en nuestro país sienta sus bases en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Asimismo dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Se prevé en el citado artículo 1° la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además en concordancia con el dispositivo señalado, el artículo 4° prevé que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Por su parte, los tratados internacionales de los que nuestro país es parte, se constituyen como instrumentos vinculantes al reconocimiento de derechos e imposición de obligaciones para su

cumplimiento. En los marcos normativos se refuerza y garantiza a las mujeres la igualdad de condiciones para acceder a cargos de representación popular libre de violencia política.

Dentro de los instrumentos internacionales que reconoce México, centrados en la defensa y protección de los derechos de las mujeres, destacan los siguientes:


- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención Belem do Pará.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Convención de los Derechos Políticos de la Mujer (1953).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
- Carta Democrática Interamericana (2001) y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995).

En materia de violencia política en razón de género, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), resultan de mayor importancia para sustentar la aplicación de este programa. Se destaca que estos instrumentos internacionales los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ellos y a garantizar la protección de toda persona.

En efecto la CEDAW, expone como objetivo y fin general, la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad, *de jure* y *de facto*, entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Establece en su artículo 1 que la discriminación contra la mujer- es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, en el artículo 1 define la violencia contra las mujeres, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado; en ese sentido, el artículo 3 establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.





En esta línea se destaca que los artículos 4, 5 y 7 del instrumento internacional en cita, disponen que toda mujer tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y dignidad, así como ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Precisando que se prevé que los Estados Parte, reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de sus derechos; que condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo dentro de otros aspectos el actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 3, numeral 1, inciso k), que, la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas.

El artículo 7, numeral 5, de la Ley citada, refiere que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 7, numeral 1 de la LGIPE dispone en su parte conducente que es un derecho de las y los ciudadanos, así como una obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para el acceso a cargos de elección popular.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dispone en el artículo 2 que, son principios rectores, la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 primer párrafo, que son sujetos de los derechos que establece dicha ley, la mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que la Ley tutela.



Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 estipulan que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de sus candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Durango en el artículo 4, prevé que se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas. Asimismo en el artículo 5 establece que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, que queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En el artículo 6 dispone que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos; que el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además, incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores

públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

Por su parte la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado (mas adelante LIPE), en su artículo 5 numeral 2 prevé en su parte relativa que es derecho y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

La Ley electoral precitada, refiere en el artículo 12, numerales 1 y 2 que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual está integrado por quince diputaciones electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez diputaciones por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio de este Estado; y que el Congreso se renovará en su totalidad cada tres años.

Asimismo el artículo 76, numeral 1, de la LIPE, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.



La Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia del Estado de Durango, clasifica los tipos de violencia contra las mujeres, en la materia que nos ocupa define la Violencia de Género en la fracción VII del artículo 6 como todo tipo de violencia física o psicológica ejercida contra la mujer en razón de su género, que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico, así como de las expectativas sobre el rol que ella deba cumplir en una sociedad o cultura; y en la fracción X. dispone que violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Adicionalmente dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

La ley de referencia se dispone en el artículo 11 Bis que constituye la violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma y que puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas,

precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. Asimismo en el artículo 11 ter establece las formas de expresión.

Fundamentalmente el artículo 18 bis fija las órdenes de protección de naturaleza político-electoral, siendo las siguientes:

- > Que obliguen al agresor a la entrega inmediata de documentos de identidad o que acrediten su estatus de aspirante, precandidata y candidata a un cargo de elección popular; así como de electa o designada para un cargo de elección popular; así como de electa o designada para un cargo público.
- > Que obliguen al agresor a la entrega de los recursos para el financiamiento de las campañas electorales.
- > Que permitan su ingreso y permanencia en el domicilio donde deberá rendir protesta al cargo de elección popular o de designación, así como al lugar donde deberá desempeñar la función pública.

En este orden el artículo 46 Bis, de la Ley en comento, establece que corresponde al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana (sic):

- > Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y

electorales de las mujeres.

- > Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
- > Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Red de de Candidatas propuesta por AMCEE e INE en nuestro estado, se lleva a cabo a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, conforme a objetivos, líneas de acción y actividades.

III. Objetivo General:

Crear la Red de candidatas entre INE y AMCEE a través del IEPC y, las precandidatas y candidatas a cargos de elección popular del Congreso del Estado de Durango, que participen en el proceso electoral local 2020-2021, para efectos de que se brinde un acompañamiento y orientación en casos de violencia política (VPMRG), generando acciones concretas para erradicarla.

IV. Objetivos Específicos

Primero: Informar a las candidatas sobre la violencia política de género y cómo pueden denunciarla en caso de que se presente.

Segundo: Monitorear o dar seguimiento a las campañas electorales locales, con el objeto de identificar casos que pudieran ser constitutivos de violencia política de género. El acompañamiento, seguimiento o monitoreo se dará con el objeto de visibilizar cualquier acto de violencia política que las mujeres puedan sufrir durante las campañas en ejercicio de sus derechos político-electorales. En su caso se brindará orientación para que acudan a las instancias competentes para conocer del caso concreto posiblemente constitutivo de violencia política de género.

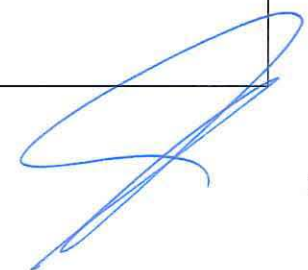
Tercero: Establecer mecanismos para la evaluación de las acciones realizadas.

V. Líneas de acción

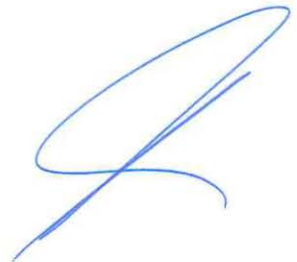
1. Promover actividades que generen prácticas preventivas de la violencia política, con el fin de que las mujeres puedan ejercer sus derechos político-electorales, libres de Violencia.
2. Seguimiento y monitoreo a las campañas electorales para identificar posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de Consejos Municipales y la Unidad Técnica de Comunicación Social.
3. Registro de casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, presentadas en las diferentes instancias.

VI. Plan de Acción

Objetivo específico	Líneas de acción	Actividades	Área involucrada
<p align="center">PROMOCIÓN</p>	<p>Promover actividades que generen prácticas preventivas de la violencia política, con el fin de que las mujeres puedan ejercer sus derechos político-electorales, libres de Violencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> > Informar a las candidatas sobre la violencia política de género y cómo pueden denunciarla en caso de que se presente. > Informar a la sociedad sobre la violencia política y sus diversas manifestaciones. > Obtener el consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red. > Proporcionar a cada candidata electrónicamente una Guía para atender la VPMRG. > Proporcionar a las candidatas un directorio con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que cuenta el estado para su atención. > Realización de un Foro virtual para exponer el marco normativo en materia de VPMRG. > Generación de Grupo de WhatsApp -de una sola vía- para enviar información institucional. > Difusión en medios de comunicación, ruedas de prensa, foros, cápsulas informativas o video. > Promoción a través de carteles y trípticos o dípticos. > Diálogos Transparentes > Creación de un microsítio 	<p>Encargada de la Red. CE Norma Beatriz Pulido Corral</p> <p>Consejos Municipales cabecera de Distrito</p> <p>Unidad Técnica de Comunicación</p> <p>Secretaría Técnica</p> <p>Dirección de Capacitación</p> <p>Unidad de Transparencia</p>

Objetivo específico	Líneas de acción	Actividades	Área involucrada
<p align="center">SEGUIMIENTO Y MONITOREO</p>	<p>-Seguimiento y monitoreo a las campañas electorales para identificar posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de las redes sociales o Consejos Municipales.</p> <p>-Registro de casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, presentadas en las diferentes instancias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> > Designar a una persona para que atienda llamadas o correos para orientación cuando haya alguna situación que la candidata esté padeciendo. > Establecer un registro de las incidencias de casos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres en razón de género, que se susciten en el PE 2020-2021. > A través de la Unidad de comunicación monitorear la información de los medios de comunicación y dar cuenta de casos que puedan constituir VPMRG. > Solicitar a otras instancias el registro de denuncias de violencia política contra las candidatas por razón de género, presentadas ante las mismas. > Elaborar reportes quincenales. > Participar en las reuniones mensuales que se celebren con las consejerías titulares de las comisiones de igualdad, de paridad o las encargadas designadas por AMCEE. 	<p>Encargada de la Red. CE Norma Beatriz Pulido Corral.</p> <p>Consejos Municipales</p> <p>Unidad Técnica Comunicación</p>

Objetivo específico	Línea de acción	Actividades	Área involucrada
EVALUACIÓN	Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y monitoreo de las actividades que se realicen.	<ul style="list-style-type: none"> > Intercambio de experiencias entre los distintos Oples. > Informes quincenales > Informe Final. > Evaluación. 	Encargada de la Red. CE Norma Beatriz Pulido Corral

Nota: las actividades no son limitativas. En cada actividad se podrán incorporar otras áreas involucradas en caso de ser necesario. La cantidad de actividades a realizar atenderá a los recursos disponibles en el Instituto.

VII. Instancias Participantes y quienes lo operarán.

- ◆ **AMCEE:** Mtras., María del Mar Trejo Pérez y Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, respectivamente Presidenta y Vicepresidenta de AMCEE.
- ◆ **INE:** Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán Consejera Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.
- ◆ **IEPC:** Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Consejera Electoral designada por AMCEE y áreas descritas en el Plan de Acción.



VIII. A quienes va dirigido y el período de conformación de la Red

- > La población objetivo de este programa son las precandidatas y candidatas a cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que participen en el proceso electoral local 2020 -2021.

- > La duración de la Red será en el periodo de precampañas y hasta la conclusión de las campañas.

No obstante lo anterior, para lograr el objetivo primordial de la Red que es el de asegurar que la participación política de las mujeres sea libre de violencia, el período podrá extenderse a la etapa de resultados, toma de protesta y el respectivo ejercicio del cargo.

IX. Informe y base de datos.

1. La Consejera designada por AMCEE, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral encargada de la Red en el IEPC, elaborará un reporte quincenal.

2. Al concluir el proceso electoral, se presentará un informe final

X. Programación de las reuniones con AMCEE:

INFORME	Fecha
Primera reunión	30 de marzo de 2020
Segunda reunión	20 de abril de 2020
Tercera reunión	11 de mayo de 2020
Cuarta reunión	04 de junio de 2020

Anexos al Programa Operativo

1. Formato para otorgar consentimiento a la Red de candidatas, PE 2020-2021.
2. Formato de Procedimiento para formar parte de la Red de candidatas, PE 2020-2021.
3. Formulario de INE y AMCEE para recabar datos de presuntos casos de Violencia Política en Razón de Género. Seguimiento a candidatas en campaña, PE 2020- 2021.
4. Formulario de Ingreso a la Red de candidatas 2020- 2021
5. Formato para informar al INE sobre presuntos casos de Violencia Política en Razón de Género. Seguimiento a candidatas en campaña, Proceso Electoral Local 2020- 2021.
6. Formato Modelo de rendición de Informe a Circunscripción de Red y Anexo.
7. Cronograma de Actividades.
8. Guía para atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Durango.
9. Cartel de la Red de Candidatas
10. Tríptico de Violencia Política contra las mujeres en razón de género